

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 5 de junio de 2023.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 1460

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido por reparto el presente proceso **VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, teniendo como demandante a **AMPARAR SEGURIDAD LTDA**, contra **CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDÍN**, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Debe prestarse el juramento estimatorio discriminando cada uno de los conceptos, ofreciendo una explicación razonada del origen de la cifra que por concepto de daños patrimoniales se pretende en la demanda, conforme lo establece el artículo 206 del C.G.P.
- 2.- Debe aclararse la razón de incluir perjuicios morales, teniendo en consideración que no se exponen fundamentos fácticos de este.
- 3.- Debe corregirse la demanda pues en varios apartes varía la razón social de la parte demandada, indicándose en algunos Conjunto Residencial Ciudad Jardín y en otros Conjunto Residencial Rincón de Ciudad Jardín.
- 4.- Las medidas cautelares solicitadas son improcedentes como quiera que las mismas no son propias del trámite emprendido, de conformidad con lo previsto en el artículo 590 del Estatuto Procesal Vigente.
- 5.- Ante la improcedencia de la medida cautelar en los precisos términos del art 590 del CGP, debe acreditarse la formalidad señalada en el Art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; la cual estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 que establece que la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.
- 6.- Las cuantía no aparece estimada en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

REF: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: AMPARAR SEGURIDAD LTDA.
Demandado: CONJUNTO RESIDENCIAL CIUDAD JARDIN
RAD:7600140030052023-00358-00
MENOR CUANTÍA –AUTO INADMITE
UBICACIÓN 05 PROCESOS DIGITALIZADOS VERBAL

SEGUNDO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, sírvase la parte actora subsanar el defecto advertido, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

01

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 98 DE HOY 6 DE JUNIO DE
2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretario.

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO No. 213 DE HOY 12 DE
DICIEMBRE DE 2022 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7083abd7d6914799119710a51837215660855ad1849522cdeff621d3e0c45807**

Documento generado en 05/06/2023 03:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>